

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

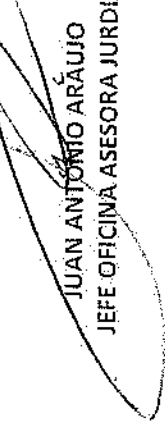
PUBLICACIÓN DEL 20 DE JUNIO DE 2019

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 177 del 1 de abril de 2019 y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, los actos administrativos que a continuación se describen:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
UH-15131	IRENE JUJA VARGAS	23.415.260	070-2017	\$199.703.506,43 más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación	Auto No. 270 del 7 de marzo de 2017 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 070-2017"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 77

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto 270 del 7 de marzo de 2017 en TRES (03) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano


JUAN ANTONIO ARAUJO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. **052**

(06 FEB 2018)

"Por el cual se interrumpe el Proceso de Cobro Coactivo No. 070-2017, adelantado en contra de OTTO DELFIN GUERRA ROCHA y otros, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. IJH-15131"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 del 23 de enero de 1992, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad al artículo 159 del Código General del Proceso y lo establecido en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a decretar la **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 070-2017**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión y asignó a la Oficina Asesora Jurídica, el trámite de los procesos de cobro persuasivo y de cobro coactivo de ser necesario para recuperar los créditos de la Entidad de conformidad al artículo 12 del mencionado Decreto.

Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para adelantar el trámite del proceso de cobro coactivo No. 070-2017.

2. Que el 19 de febrero de 2010, se suscribió contrato de concesión minera No. IJH-15131, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los señores **IRENE JUYA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.415.260 y **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.548, **NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.428 e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**

VIT

"Por el cual se interrumpe el Proceso de Cobro Coactivo No. 070-2017, adelantado en contra de OTTO DELFIN GUERRA ROCHA y otros, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. IJH-15131"

identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.407, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR** y **SIMITÍ**, en el departamento del **BOLIVAR**, por un término de 30 años, contados a partir del 25 de octubre de 2010, fecha que fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

3. Mediante Resolución No. VSC-000633 del 04 de septiembre 2015, *"por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. IJH-15131 y se toman otras determinaciones"* confirmada por la Resolución No. VSC-001072 del 26 de septiembre de 2016 *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y recurso de reposición contra la resolución VSC Nro. 000633 del 04 de septiembre del 2015 dentro del contrato de concesión Nro. IJH-15131"* en la que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo de los señores **IRENE JUYA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.415.260, **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.548, **NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.428 e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.407, por **TREINTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$30.086.415,02) ML/CTE** correspondiente a la *primera anualidad de la etapa de exploración* comprendida entre el 25-10-2010 al 24-10-2011; **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$31.289.871,62) ML/CTE** correspondiente a la *segunda anualidad de la etapa de exploración* comprendida entre el 25-10-2011 al 24-10-2012; **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.106.740,56) ML/CTE** correspondiente a la *tercera anualidad de la etapa de exploración* comprendida entre el 25-10-2012 al 24-10-2013; **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$34.438.721,66) ML/CTE** correspondiente a la *primera anualidad de la etapa de construcción y montaje* comprendida entre el 25-10-2013 al 24-10-2014; **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.986.857,57) ML/CTE** correspondiente a la *segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje* comprendida entre el 25-10-2014 al 24-10-2015 y **CINCUENTA Y CUATRO (54) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para el año 2015, por concepto de multa impuesta por el reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato, equivalentes a **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$34.794.900) ML/CTE**; más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.
4. Que mediante Auto No. 000270 del 07 de marzo de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión caducado No. **IJH-15131**, conforme título al título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000633 del 04 de septiembre 2015, *"por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de*

JM

"Por el cual se interrumpe el Proceso de Cobro Coactivo No. 070-2017, adelantado en contra de OTTO DELFIN GUERRA ROCHA y otros, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. IJH-15131"

DE BIENES, AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE del señor **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA (Q.E.P.D)**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **070-2017**, el cual deberá ser publicado en la página web de la Entidad, y **ADVERTIR** que pasados cinco (5) días siguientes a su notificación, se reanudará el proceso de cobro de conformidad al artículo 160 del Código General de Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE** del Auto No. 000270 del 07 de marzo de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA (Q.E.P.D)** dentro de la presente actuación de cobro, en calidad de deudores solidarios de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera No. **IJH-15131**, conforme lo indica el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los

06 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado OAJ – Grupo de Cobro Coactivo

Reviso: Johanna Milena Aragón Sandoval – Gestor T1 Grado 10 - OAJ - Grupo de Cobro Coactivo

"Por el cual se interrumpe el Proceso de Cobro Coactivo No. 070-2017, adelantado en contra de OTTO DELFIN GUERRA ROCHA y otros, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. IJH-15131"

concesión No. IJH-15131 y se toman otras determinaciones" confirmada por la Resolución No. VSC-001072 26 de septiembre de 2016 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y recurso de reposición contra la resolución VSC Nro. 000633 del 04 de septiembre del 2015 dentro del contrato de concesión Nro. IJH-15131"

5. Que de la investigación de bienes adelantada por el Grupo de Cobro Coactivo en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 08 de marzo de 2017, figura que la cédula de ciudadanía No. 6.759.548 del señor **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA**, se encontraba cancelada por muerte, conforme obra en el expediente de cobro.
6. Que en respuesta del Oficio No. 20171220054921 del 09 de marzo de 2017, en el que se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil copia del registro civil de defunción del señor **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA**, mediante radicado No. 20175510089592 del 18 de abril de 2017, fue allegado el registro civil de defunción No. 07300579 en el que efectivamente se evidencia el fallecimiento del titular, constituyéndose la prueba idónea de tal hecho.
7. Que frente al vacío legal existente en el Estatuto Tributario sobre la materia, la entidad debe dar cumplimiento a la regla de procedimiento establecida en el inciso final del artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala *"En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular"* por lo que es pertinente traer al caso en concreto, lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso que señala:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

 - 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem" (...)*
8. En consecuencia, a fin de garantizar el debido proceso y de defensa a los herederos determinados e indeterminados del señor **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA**, la entidad procederá declarar la interrupción del proceso de cobro coactivo No. **070-2017**, siguiendo lo señalado en el artículo 160 del Código General del Proceso, así como su vinculación a la presente actuación administrativa a través de la notificación del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 826 del Estatuto Tributario, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INTERRUPCIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 070-2017, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO: CITAR a través de AVISO a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA